



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Referencia:	2020/24S
Procedimiento:	ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	16 DE OCTUBRE DE 2020
Número:	38/2020
Secretaría General	

Presidencia	D. Francisco José Martínez Alted
Concejales G.M. PSOE	D. ^a Genoveva Micó Soler D. Iván José Níguez Pina D. ^a María Dolores Abad Guerra
Concejal G.M. P.P.	D. ^a Hortensia Pérez Villarreal
Concejal G.M. Compromís per Novelda	D. Carlos Sala Penalva
Concejal G.M. Guanyar Novelda	D. ^a M. ^a Jesús Agües Martínez-Díez
Miembros que no asisten	D. ^a María Dolores Abad Guerra (justificada)
Sra. Secretaria Accidental	D. ^a M. ^a José Sabater Aracil
Sr. Interventor	D. José Antonio Lledó Palomares

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,20 horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco José Martínez Alted, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria Accidental de la Corporación, D.^a M.^a José Sabater Aracil.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el **Orden del Día** que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:

1. **Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión celebrada el 2 de octubre de 2020**
2. **Gestión de ingresos:**
 - **Aprobación padrón Escuela Infantil Municipal “Ramona Simón”.- Curso 2020/2021**
3. **Mercado:**
 - **Renuncia de puesto n.º 17 y solicitud de adjudicación directa de los puestos 23 y 24 del Mercado Municipal de Abastos**
 - **Autorización para la venta de flores en el Mercadillo Municipal con motivo de la festividad de “Todos los Santos”, los días 28, 30 y 31 de octubre de 2020**
4. **Urbanismo, Actividades y Disciplina:**
 - **Declaración de ruina de inmueble sito en C/ Gran Capitán n.º 10**
 - **Declaración de ruina de inmueble sito en C/ Viriato n.º 13**
 - **Gestión del “Servicio de agua potable y saneamiento” FCC Aqualia S.A.- Obras con cargo al Plan de Ampliación y Renovación de instalaciones (P.A.R.): Liquidación anual del servicio correspondiente al año 2019**
5. **Juzgado:**
 - **Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento Abreviado n.º 000573/2020MD, interpuesto por- Encargo de personación**

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

1. **Aprobación de facturas; Relación n.º 38/2020**
2. **Aprobación del contrato basado en el Acuerdo Marco para el “Suministro de Gas**



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Natural por la Central de Contratación de la FEMP”**
3. **Contratación por tramitación de emergencia, del “Servicio de atención inmediata por necesidades sociales y protección de las salubridad pública a consecuencia de la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional (COVID-19)”.- Aprobación del pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas**
 4. **Procedimiento abierto para contratar para la “Prestación de los servicios publicitarios e informativos del Ayuntamiento de Novelda a través de prensa escrito y on-line”.- Adjudicación**
 5. **Tasa por prestación del servicio de enseñanza en el “Conservatorio Municipal de Música”.- Aprobación del padrón de cuotas tributarias del curso escolar 2020/2021**
 6. **Obras de “Sustitución de la instalación eléctrica, construcción de baño y adecuación de la accesibilidad del CEIP Jesús Navarro”. Pla Edificant.- Aprobar la certificación n.º 3 y factura**
 7. **Obras de “Instalación de ascensor en el edificio municipal situado en la Plaza de España n.º 14 de Novelda”.- Aprobar certificación n.º 4 y factura**

Asiste a la sesión, como invitada, la Concejala del Grupo Municipal de Vox Novelda, D.ª Margarita Serrano Mira.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 2 DE OCTUBRE DE 2020

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión celebrada el 2 de octubre de 2020

No presentándose observación alguna, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO.- GESTIÓN DE INGRESOS:

APROBACIÓN PADRÓN ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “RAMONA SIMÓN”.- CURSO 2020/2021

Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión de Ingresos de fecha 8 de octubre de 2020 en los siguientes términos

Visto el informe emitido por el Técnico municipal de Educación, mediante el cual se detalla la lista definitiva de alumnos/as admitidos/as en la Escuela Infantil Ramona Simón para el curso 2020-2021, nacidos en el 2019, la Unidad de Gestión de Ingresos informa:

En relación con la lista de alumnos admitidos para el curso escolar 2020/2021 en la Escuela Infantil Municipal RAMONA SIMÓN, remitida por la Concejalía de Educación en aplicación del artículo 3º relativo a la cuantía y artículo 10 relativo a la reducciones y bonificaciones del Precio Público para la prestación del servicio correspondiente, sujeto a baremación a la vista de los datos aportados al expediente por el Departamento de Educación, y en aplicación del artículo 8º para la confección de las listas cobratorias, se establece las cuotas a satisfacer mensualmente por cada alumno admitido y que serán las que seguidamente se relacionan, que



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

comprenden del número 1 al 26 ambos inclusive, proponiendo la aprobación de dicho padrón.

	ALUMNO/A	CUOTA
1		54
2		34
3		84
4		29
5		84
6		39
7		54
8		34
9		0
10		0
11		29
12		29
13		84
14		69
15		54
16		29
17		84
18		84
19		69
20		9
21		29
22		29
23		29
24		29
25		54
26		29
		1.151,00

El Sr. Sala Penalva indica que se abstiene en este punto por concurrir en deber de abstención, recogido en el art. 76 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de cinco votos a favor (PSOE, PP y Guanyar Novelda) y una abstención (Compromís per Novelda):

PRIMERO.- La aprobación del padrón anual relativo a la cuota mensual de los alumnos que figuran en la relación propuesta y por los importes relativos a la cuota mensual, que asciende a un total de **1.151 euros**, para el curso académico **2020/2021**, de la Tasa por prestación de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

servicio de Enseñanza en la Escuela Infantil Municipal.

	ALUMNO/A	CUOTA
1		54
2		34
3		84
4		29
5		84
6		39
7		54
8		34
9		0
10		0
11		29
12		29
13		84
14		69
15		54
16		29
17		84
18		84
19		69
20		9
21		29
22		29
23		29
24		29
25		54
26		29
		1.151,00

SEGUNDO.- Notificar a los interesados en el expediente y a la Intervención Municipal.

TERCERO.- MERCADO:

RENUNCIA DE PUESTO N.º 17 Y SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS PUESTOS 23 Y 24 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

Vista la propuesta emitida por la Concejala delegada de Mercado, de fecha 15 de octubre de 2020, en la que expone lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 22 de septiembre de 2020, que dice lo siguiente:

“...1º.- Con fecha 26 de mayo de 2020, D^a JOSEFA REYES CHACÓN MARTÍNEZ, como titular de caseta n.º 17 del Mercado de Abastos Municipal, destinada a la venta de **ULTRAMARINOS**, presenta escrito de **RENUNCIA** a la misma y solicitud de adjudicación de los puestos n.º 23 y 24, destinados a la venta de **PANADERÍA** y en la actualidad a la libre disposición del Ayuntamiento de Novelda.

2º.- Con fecha 20 de julio de 2020, la Sra. Tesorera del Ayuntamiento emite el siguiente informe:

“En relación con la petición de informe del departamento de Desarrollo Local de este Ayuntamiento sobre la situación económica de la titular de la Concesión de Mercado D^a. JOSEFA REYES CHACON MARTÍNEZ, la funcionaria que suscribe informa que:

Una vez consultados los registros informáticos de los que se dispone, así como los datos informativos de SUMA Gestión Tributaria en Gestanet a fecha del presente a nombre de D^a. Josefa Reyes Chacon Martínez no consta ningún recibo pendiente de pago hasta el mes Marzo de 2.020 inclusive. Del resto de recibos no se puede informar porque el plazo legal para la devolución de recibos no está cerrado”.

1º.- De conformidad con lo establecido en el art. 79 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* (LRBRL), el Mercado de Abastos, en su totalidad es de propiedad del Ayuntamiento de Novelda y tiene la consideración de bien de dominio público, afecto al servicio público. Por tanto, los mercados municipales son bienes municipales de dominio y servicio público. Las adjudicaciones de puestos o casetas, como un **uso privativo** normal de un bien de dominio público, son verdaderas concesiones administrativas.

2º.- Las concesiones municipales del Mercado de Abastos, como uso privativo de un bien de servicio público, tienen su régimen jurídico previsto en los arts. 62 y siguientes del *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales* (RBEL), y, en cada municipio, son las Ordenanzas reguladoras del funcionamiento del Mercado Municipal las que completan el régimen jurídico de éstas.

3º.- Los puestos n.º 23 y 24 del Mercado de Abastos Municipal, están, en la actualidad, a plena disposición del ayuntamiento, ya que su anterior titular renunció a ellos, expresamente y por escrito, siendo aceptada dicha renuncia por la Junta de Gobierno de 15 de noviembre de 2019.

4º.- En cuanto a la posible adjudicación de estos puestos a la interesada, el ROFIMA, en su art. 17 dispone que: “Los puestos y casetas se adjudicarán con arreglo a lo establecido en la legislación vigente aplicable”; por tanto, aunque como regla general el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se debe de efectuar en régimen de concurrencia, podrá acordarse el **OTORGAMIENTO DIRECTO**, en los supuestos previstos en el art. 137.4 de la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*, cuando se den circunstancias excepcionales debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes. En este caso, entiendo que, es suficiente motivación que, estos puestos no se deben adjudicar por concurrencia pública, por la crisis acontecida motivada por la pandemia declarada del COVID-19 que lo desaconseja, además, ningún otro particular se ha interesado por ellos. Por tanto, en este caso, al no poder acudir en primera instancia al concurso público, se podría acudir a la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de estos puestos

5º.- El plazo de duración de la concesión será el establecido por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento. La Ordenanza fiscal en vigor establece en su art. 8, como plazo de la



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

concesión para ocupar los puestos o casetas en el mercado, él de **15 años renovables**.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia expresa de D^a JOSEFA REYES CHACÓN MARTÍNEZ, como titular, de la caseta n.º 17 del Mercado de Abastos Municipal, destinada a la venta de ULTRAMARINOS.

SEGUNDO.- ADJUDICAR DIRECTAMENTE A D^a JOSEFA REYES CHACÓN MARTÍNEZ, los puestos n.º 23 y 24 del Mercado de Abastos que se destinarán a la venta de ULTRAMARINOS, en virtud de lo dispuesto en el art. 137.4 de la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*, al darse circunstancias excepcionales debidamente justificadas, en este caso por no poder adjudicarlos por concurrencia pública, por la crisis acontecida motivada por la pandemia declarada del COVID-19 que lo desaconseja.

TERCERO.- EL PLAZO DE LA CONCESIÓN será de QUINCE AÑOS RENOVABLES, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza Fiscal vigente en este momento.

CUARTO.- D^a JOSEFA REYES CHACÓN MARTÍNEZ, deberá someterse a las normas generales de contratación aplicables a la Administración Local y ostentar en todo momento la condición de comerciante exigida por el art. 12 del Reglamento del Mercado.

QUINTO.- EL PRECIO de esta adjudicación será el determinado por la Ordenanza Fiscal aplicable, según el art. 8.2 de la misma y fijado por el Departamento de Gestión de Ingresos; si el pago no se efectuara dentro de los 15 días siguientes a la autorización municipal, art. 9.1, este acuerdo quedará sin efecto, no produciéndose la renovación solicitada.

SEXTO.- Advertir al interesado que, el incumplimiento de las condiciones de esta renovación del plazo ocasionará la pérdida de titularidad de los mismos con las consecuencias legales que de ello se deriven.

SÉPTIMO.-NOTIFICAR este acuerdo a los interesados.

AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE FLORES EN EL MERCADILLO MUNICIPAL CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE “TODOS LOS SANTOS”, LOS DÍAS 28, 30 Y 31 DE OCTUBRE DE 2020

Vista la propuesta emitida por la Concejala delegada de Mercado, de fecha 6 de octubre de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 1 de octubre de 2020, que dice lo siguiente:

“...Con fecha 29 de septiembre de 2020, D^a FRANCISCA ISABEL RAMÍREZ RAMÍREZ, presenta escrito solicitando autorización municipal para la instalación de un puesto de venta de FLORES, **los días 28, 30 y 31 de octubre de 2020**, con motivo de la celebración de la festividad de TODOS LOS SANTOS en esta Ciudad.

1º.- El art. 9.5 de la vigente *Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria* (OMVNS), establece que,



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

“5. El Ayuntamiento de Novelda, por la Alcaldía o por Junta de Gobierno Local, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

Coincidencia con alguna festividad.

Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.

Por causas de interés público debidamente motivadas.

Por razones meteorológicas.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general”.

2º.- El 1 de noviembre de 2020, festividad de “Todos los Santos”, este año es domingo, por lo que, el Mercadillo Tradicional, anexo al Mercado Municipal, que es donde se desarrolla esta venta flores se celebrará, en su fecha, el **31 de octubre de 2020**; por todo lo cual, procede autorizar la instalación de estos puestos, los días 28, 30 y 31 de octubre de 2020.

3º.- Esta autorización municipal será personal e intransferible y tendrá un período de vigencia de únicamente los días 28, 30 y 31 de octubre de 2020.

4º.- Estas autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter DISCRECIONAL, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento previa audiencia de los interesados, cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, SIN QUE ELLO DÉ ORIGEN A INDEMNIZACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA.

5º.- En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana... “

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN a D^a FRANCISCA ISABEL RAMÍREZ RAMÍREZ, para la instalación de un puesto de venta de flores, con motivo de la celebración de la festividad de “Todos los Santos” los días 28, 30 y 31 de octubre de 2020, con ocasión de la instalación del mercadillo tradicional de “La Plaza” esos días.

SEGUNDO.- ESTE PUESTO DEBERÁ SER UBICADO DONDE LES INDIQUE LA SRA. CONSERJE DEL MERCADILLO

TERCERO.- Esta autorización se concede EN PRECARIO y podrá ser revocada en cualquier momento por causas sobrevenidas o de interés público.

CUARTO.- Los interesados deberán cumplir en todo momento lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Higiene Urbana, en relación a su obligación de mantener las adecuadas condiciones de limpieza en las instalaciones.

CUARTO: URBANISMO, ACTIVIDADES Y DISCIPLINA



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

DECLARACIÓN DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN C/ GRAN CAPITÁN N.º 10

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Gestión Urbanística, de fecha 8 de octubre de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el informe emitido por la Técnica de Administración General de Urbanismo de fecha 6 de octubre de 2020, que literalmente dice:

En fecha 30/09/2020 se ha emitido por el Arquitecto el siguiente informe:

NORMATIVA APLICABLE

La legislación vigente, referente a la Declaración de Ruina en la Comunidad Valenciana es la siguiente:

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación

Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del Informe de Evaluación del Edificio de uso Residencial de Vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN LEGAL

Existe Decreto de fecha 11 de febrero de 2016, en relación al Deber de Conservación del inmueble situado en la Calle Gran Capitán n.º: 10, por el cual se requiere al interesado a que lleve a cabo una serie de actuaciones, en base al informe técnico de 18 de enero de 2016 que emitió el arquitecto municipal que decía:

“Inmueble situado en: C/ Gran Capitán nº 10, propietario del mismo, según consta en los datos obrantes en este Excmo. Ayto.: D^a

Solicitud de Informe que formula la Inspección Municipal de Obras, sobre edificios medianeros, tras el derribo del inmueble en C/ Gran Capitán nº 6.

NOTIFICACIÓN DEL DEBER DE CONSERVAR LAS EDIFICACIONES POR SUS PROPIETARIOS:

De acuerdo con la Ley 5/2014 de la Comunidad Valenciana L.O.T.U.P. (Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje), a los propietarios del inmueble se les debe advertir los siguientes puntos:

1) De Acuerdo con el Art. 180- 1, 2 y 3 de la L.O.T.U.P., como propietarios de una edificación con antigüedad superior a 50 años, se le insta a una inspección a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación, que deberá consignar en un certificado, describiendo los desperfectos apreciados en el inmueble, así como las medidas prioritarias precisas para asegurar su seguridad, estabilidad y estanqueidad, para



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad cuya copia debe remitirse a este ayuntamiento en el plazo mínimo posible.

2) Alternativamente podrá justificar de acuerdo con el artículo 188 de la L.O.T.U.P., si la edificación se encuentra en un estado, que excede del nivel normal de conservación y si por su propiedad se opta por instar la declaración legal de ruina del inmueble de referencia, comunicándolo a este Ayuntamiento en el mismo plazo...

Una vez notificado el Decreto de fecha 11 de febrero de 2016, en fecha 19 de febrero de 2016 y registro de entrada n.º: 1112, el interesado presenta solicitud de licencia urbanística para conservación y mantenimiento de parte de la cubierta situada en Gran Capitán, 10.

Existe Requerimiento de fecha 25 de febrero de 2016 (Expediente n.º: 00.056/2016) por el cual se le requiere al interesado a la subsanación de una serie de deficiencias. Dicho Requerimiento se recibe por parte del interesado el 1 de marzo de 2016.

En fecha 3 de marzo de 2016 y registro de entrada n.º: 2011, el interesado presenta documentación subsanando las deficiencias requeridas.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 7 de abril de 2016 se concede licencia de obra menor para conservación y mantenimiento de parte de la cubierta del inmueble situado en Calle Gran Capitán n.º: 10 (Expediente n.º: 012/2016).

En fecha 8 de mayo de 2019 se dicta Resolución de Alcaldía en la que se Requiere al propietario del inmueble sito en calle Gran Capitán n.º 10, para que en un plazo de DOS MESES, presente INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIO EMITIDO POR TÉCNICO COMPETENTE, conforme al artículo 180 de la LOTUP y de acuerdo con lo señalado en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del Informe de Evaluación del Edificio de uso Residencial de Vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Tras dicho informe deberá presentar proyecto técnico que recoja todas aquellas obras necesarias para garantizar las condiciones necesarias que establece el artículo 180 de la LOTUP, otorgándole un plazo de un mes y medio para la presentación del proyecto.

*Visto el expediente de referencia, el técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

PRIMERO. *El interesado todavía no se ha aportado el Informe de Evaluación del Edificio, a cargo de técnico competente, que evalúe su estado de conservación y donde se consignen los resultados de la inspección, describiendo, al menos, los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo.*

El DEBER DE CONSERVACIÓN de los terrenos y edificaciones se regula en el art. 180 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana LOTUP, y en la Ley 1/2019 de 5 de febrero de 2019, de la Generalitat, de Modificación de la anterior, que establece que:

“Artículo 180. Deber de conservación y rehabilitación e inspección periódica de edificaciones

1. Los propietarios de construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad, realizando los trabajos y obras necesarias para



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

conservar dichas condiciones o uso efectivo que permitan obtener la autorización administrativa de ocupación o título equivalente para el destino que les sea propio.

2. Los propietarios de toda edificación con uso residencial destinado a vivienda de antigüedad superior a cincuenta años, en los términos y condiciones que haya determinado reglamentariamente la conselleria competente en materia de vivienda, deberán promover, al menos cada diez años, la realización de una inspección técnica, a cargo de facultativo competente que evalúe el estado de conservación del edificio.

3. Las inspecciones técnicas en edificios con uso residencial se realizarán de acuerdo con el documento informe de evaluación del edificio, que contempla aspectos relativos al estado de conservación, pero también respecto a la accesibilidad universal y a la eficiencia energética según los siguientes apartados:

a) Evaluación del estado de conservación del edificio reflejando los resultados de la inspección, indicando los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, o para mantener o rehabilitar sus dependencias adecuándolas al uso a que se destinen.

b) Evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con diversidad funcional para el acceso y utilización del edificio, estableciendo si es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

c) Evaluación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

4. La eficacia a efectos administrativos del informe de evaluación del edificio, de uso residencial, requerirá la inscripción del mismo en el registro autonómico habilitado al efecto.

5. Los propietarios de edificios de uso residencial que pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, tendrán que disponer del correspondiente informe de evaluación del edificio con anterioridad a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda.

6. La conselleria competente en materia de vivienda podrá exigir de los propietarios la exhibición del informe de evaluación del edificio y que esté vigente. Si este no se ha efectuado, podrá realizarlo de oficio a costa de los obligados. Asimismo tendrá la potestad para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores derivados del incumplimiento de esta obligación, regulados en el artículo 264.2 de esta ley.

Los ayuntamientos podrán igualmente exigir la exhibición o la emisión del informe de evaluación si se pone de manifiesto la posible existencia de daños estructurales o peligro para las personas o las cosas, a los efectos de dictar las ordenes de ejecución correspondientes.

7. El resto de los propietarios de construcciones y edificios con tipologías y usos no residenciales de más de cincuenta años deberán realizar la inspección técnica a que se refiere el apartado 3.a de este artículo al menos cada diez años, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determine.”

La obligación para mantener el inmueble comporta no sólo su mero mantenimiento físico, sino incluso la realización de aquellas obras e instalaciones necesarias para poder atender al uso que tiene por objeto. No obstante, hay que señalar que esta obligación no es “sine die” y sin limitación alguna, sino que hay un límite del deber de conservación y rehabilitación. (Artículo 181 de la LOTUP. Límite del deber de conservación y rehabilitación).



“Artículo 181. Límite del deber de conservación y rehabilitación

1. Los propietarios de los edificios y los demás obligados según la legislación estatal de suelo deben sufragar el coste de las obras de conservación y rehabilitación que dichas construcciones requieran para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, hasta el importe determinado por el límite del deber normal de conservación.

2. Cuando una administración ordene al propietario de un inmueble la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan dicho límite, el obligado podrá optar por la demolición del inmueble, salvo que esté catalogado, o por exigir a aquella que sufrague, en lo que respecta al exceso, el coste parcial de la obras, constitutivo del mismo.

3. Se entiende que las obras mencionadas en el párrafo anterior exceden del límite del deber normal de conservación cuando su coste supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente, realizada con las condiciones imprescindibles para autorizar su ocupación. Si no se trata de un edificio, sino de otra clase de construcción, dicho límite se cifrará, en todo caso, en la mitad del coste de erigir o implantar una nueva construcción de iguales dimensiones, en condiciones de uso efectivo para el destino que le sea propio.”

SEGUNDO. De la inspección externa al inmueble situado en C/ Gran Capitán n.º: 10, aunque no se aprecia un peligro inminente de derrumbe que pueda afectar a la vía pública, el inmueble no reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público mínimas para albergar el uso al que está destinado el mismo (Vivienda unifamiliar). Por el estado que presenta el inmueble, inexistencia de cubierta, inexistencia de carpintería exterior en huecos de ventana y derribo parcial de medianeras, se puede afirmar que el coste de las obras de conservación y rehabilitación necesarias para poder albergar el uso que tiene por objeto supera el límite del deber de conservación.

TERCERO. Dado que no se ha aportado Informe de Evaluación del Edificio, se deduce que el interesado no tiene interés alguno en mantener el inmueble en correctas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El artículo 188 de la LOTUP regula la situación legal de ruina.

“Artículo 188. Situación legal de ruina.

1. Procede declarar la situación legal de ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción, manifiestamente deteriorada, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere el límite del deber normal de conservación. No se considerará, a estos efectos, el coste de la realización de obras relativas a la accesibilidad o a la restitución de la eficiencia energética en los términos exigidos por la legislación estatal.

2. Procede, asimismo, la declaración de ruina, cuando el propietario acredite haber cumplido puntualmente el deber de inspección periódica realizando diligentemente las obras recomendadas, al menos, en dos ocasiones consecutivas, y el coste de éstas, unido al de las que estén pendientes de realizar, supere el límite del deber normal de conservación, apreciándose una tendencia constante y progresiva en el tiempo al aumento de las inversiones necesarias para la conservación del edificio.

3. Corresponde a los ayuntamientos declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado. En las actuaciones se citará a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos sobre ella que consten en los registros públicos, así como a los órganos competentes cuando resulte afectado el patrimonio histórico. A tal efecto, a la



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

iniciación del procedimiento se solicitará certificación registral, cuya expedición se hará constar por nota marginal. De la misma forma, se hará constar la declaración de la situación legal de ruina, a cuyo efecto se remitirá al registro de la propiedad la copia de la resolución de declaración de ruina.

4. La declaración de la situación legal de ruina debe disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar, razonadamente, la improcedencia de esto último. La propuesta de declarar el incumplimiento del deber de conservación, formulada junto a la declaración de ruina legal, no será definitiva ni surtirá efecto sin previa audiencia de los interesados y resolución del alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas.

No hay incumplimiento del deber de conservación si la ruina legal es causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando el dueño trate de evitarla con adecuado mantenimiento y cuidadoso uso del inmueble, reparando sus desperfectos con razonable diligencia.

5. La declaración de ruina legal respecto a un edificio no catalogado, ni objeto de un procedimiento de catalogación, determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección.

6. Si la situación legal de ruina se declara respecto a un edificio catalogado, u objeto del procedimiento de catalogación, el propietario deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La administración podrá concertar con el propietario su rehabilitación. En defecto de acuerdo, puede ordenarle que la efectúe, otorgándole la correspondiente ayuda.”

CONCLUSIÓN

*Tal y como se ha justificado a lo largo el presente informe, **existe un incumplimiento** del deber de conservación por parte del propietario del inmueble al no haber encargado a facultativo competente la inspección del inmueble para supervisar su estado de conservación, y que tras la misma debía consignarse en un Informe de Evaluación del Edificio, describiendo los desperfectos apreciados en el inmueble, así como las medidas prioritarias precisas para asegurar su seguridad, estabilidad y estanqueidad, para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad.*

*Puesto que el interesado no ha cumplido sus obligaciones de mantener el inmueble en condiciones correctas de estanqueidad, salubridad, habitabilidad y seguridad estructural y, además tampoco ha llevado a cabo las obras de conservación y/o rehabilitación, dentro del límite legal del deber normal de conservación necesarias para dotarlo de esas condiciones y teniendo en cuenta que la inspección al inmueble en cuestión ha sido desde el exterior del mismo y sin posibilidad de comprobar otros elementos estructurales, el técnico que suscribe estima que el coste de las obras de conservación y/o rehabilitación del inmueble para para asegurar su seguridad, salubridad, ornato público y decoro, y para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad, seguridad, funcionalidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio y para garantizar la seguridad pública, **supera el límite del deber normal de conservación**.*

Por todo lo expuesto y como medida para garantizar la seguridad pública, el técnico que suscribe propone que:

1. Se declare la Situación de RUINA LEGAL O ECONÓMICA AL INMUEBLE DE C/ GRAN



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

CAPITÁN Nº 10, debiendo comunicarse a sus propietarios, para que nos manifiesten su conformidad a la DECLARACIÓN DE RUINA consiguiente, o por el contrario presente informe de evaluación del edificio emitido por técnico competente conforme al artículo 180 de la LOTUP y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del Informe de Evaluación del Edificio de uso Residencial de Vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Tras dicho informe deberá presentar proyecto técnico que recoja todas aquellas obras necesarias para garantizar las condiciones necesarias que establece el artículo 180 de la LOTUP. En el caso que optase por esto último, se le da un plazo de un mes y medio para la presentación del citado informe y del proyecto.

2. En el caso que el propietario no conteste a dicho requerimiento, se procederá a la declaración de situación legal de ruina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188.1 de la LOTUP. A tal efecto, a la iniciación del procedimiento se solicitará certificación registral, cuya expedición se hará constar por nota marginal. Posteriormente a la declaración de situación legal de ruina, se dará al propietario un plazo de 1 mes para que encargue proyecto de derribo a técnico facultativo y se presente por registro de entrada en el ayuntamiento.

3. En caso que el propietario incumpla dicho plazo, se propone ejecutar subsidiariamente la demolición y el desescombro, sin perjuicio de repercutir con posterioridad su coste a aquellos por la vía de apremio.

De cara a la posible ejecución subsidiaria por parte de la administración y posterior repercusión de su coste al obligado, el técnico que suscribe va a valorar tanto las obras de derribo y obras complementarias al derribo: vallado del solar, impermeabilización de las medianeras y realización de la solera de hormigón en todo el solar para garantizar la evacuación de las aguas pluviales, como el coste del proyecto técnico y dirección facultativa de las obras de derribo.

*El coste estimado de las obras necesarias a realizar en el inmueble, incluyendo las obras complementarias así como los honorarios de redacción de proyectos y dirección técnica es de **23.832,48 €** (sin IVA).*



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

disconformidad debiendo, en este caso, presentar informe de evaluación del edificio emitido por técnico competente conforme al artículo 180 de la LOTUP y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del Informe de Evaluación del Edificio de uso Residencial de Vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Tras dicho informe deberá presentar proyecto técnico que recoja todas aquellas obras necesarias para garantizar las condiciones necesarias que establece el artículo 180 de la LOTUP.

SEGUNDO.- Señalar a los interesados que, en caso de no presentar alegaciones se procederá a declarar la situación legal de ruina y se dará al propietario un plazo de 1 mes para que encargue proyecto de derribo a técnico facultativo y se presente por registro de entrada en el ayuntamiento, debiendo proceder a la ejecución del mismo.

En caso que el propietario incumpla dicho plazo, se propone ejecutar subsidiariamente la demolición y el desescombro, sin perjuicio de repercutir con posterioridad su coste al titular del inmueble, pudiendo acudir a la vía de apremio.

De cara a la posible ejecución subsidiaria por parte de la administración y posterior repercusión de su coste al obligado, el coste estimado de las obras necesarias a realizar en el inmueble, incluyendo las obras complementarias así como los honorarios de redacción de proyectos y dirección técnica es de **23.832,48 €** (sin IVA).

TERCERO.- Solicitar certificación registral cuya expedición se hará constar por nota marginal y ello en base al artículo 180.3 de la LOTUP.

CUARTO.- En virtud del informe técnico transcrito, indicar que se propone declarar el incumplimiento del deber de conservación del titular del inmueble.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los interesados, en los términos del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

DECLARACIÓN DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN C/ VIRIATO N.º 13

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Gestión Urbanística, de fecha 8 de octubre de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el informe emitido por la Técnica de Administración General de Urbanismo de fecha 7 de octubre de 2020, que literalmente dice:

En fecha 05/10/2020 se ha emitido por el Arquitecto Municipal el siguiente informe:

“NORMATIVA APLICABLE

La legislación vigente, referente a la Declaración de Ruina en la Comunidad Valenciana es la siguiente:

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación

Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la



Comunidad Valenciana.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del Informe de Evaluación del Edificio de uso Residencial de Vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN LEGAL

El inmueble objeto de informe forma parte de un conjunto edificatorio que data del año 1.910 y que posteriormente se divide en tres inmuebles ubicados en Calle Viriato n.º: 11, 13 y 15.

Tras varias denuncias cruzadas entre los propietarios de los citados inmuebles y tras la visita del arquitecto municipal a los citados inmuebles, en fecha 25 de junio de 2014 emite informe técnico en relación al Deber de Conservación del inmueble situado en la Calle Viriato n.º: 13.

Existe Decreto de Alcaldía e fecha 21 de agosto de 2014 en el que se requiere a Dña. R. B. J., en su calidad de titular del inmueble situado en la Calle Viriato n.º: 13 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana (LUV), para que encargue la inspección del edificio, a cargo de facultativo competente, que supervise el estado de conservación del mismo, así como las medidas prioritarias precisas para asegurar su seguridad, estabilidad y estanqueidad, pudiendo justificar la situación legal de ruina del inmueble cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructural al inmueble o para restaurar en el mismo las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere el límite del deber normal de conservación.

Con fecha 26 de septiembre de 2014, se realiza notificación del citado decreto a la interesada, Dña. R. B. J..

Con fecha 22 de marzo de 2016, Dña. M. R. M., presenta instancia general donde indica que en la madrugada de ese mismo día ha caído un trozo de pared del edificio situado en Calle Viriato n.º: 13, colindante a su casa situada en Calle Viriato n.º: 15.

Con fecha 11 de noviembre de 2016, el arquitecto municipal emite informe técnico en el que indica que tras realizar inspección al inmueble situado en Calle Viriato n.º: 15 (desde donde se ve los derrumbes parciales del edificio colindante), la afección es interior y cualquier derrumbe afectaría a las propiedades vecinas en su entorno al patio interior trasero y que no existe afección a la vía pública.

Con fecha 17 de noviembre de 2016, se notifica Oficio a Dña M. R. M., en el que se da traslado del informe técnico del arquitecto municipal y del informe de la TAG, en el que viene a concluir que aunque no ha sido posible acceder al interior de los inmuebles (estando cerrados y no habitados), el inmueble objeto de informe presenta un aspecto ruinoso y que la propietaria del inmueble ubicado en Calle Viriato n.º: 13 se ha desentendido de los varios requerimientos realizados por parte del ayuntamiento, pudiendo instar a la Jurisdicción Ordinaria, a efectos de obligar, en su caso, a la obligada a realizar las reparaciones pertinentes en su inmueble.

Con fecha 13 de Marzo de 2018, por Registro General Municipal N.º: 4.572, Dña. M. R. M., domiciliada en C/ Viriato n.º 15, denuncia el estado de los dos inmuebles vecinos situados en C/ Viriato n.º 11 y 13.

El 14 de Marzo de 2018, se realiza visita de inspección municipal al inmueble, en la que se aprecia el derrumbe final de un pequeño anexo de 2,00 x 2,00 m, a modo de aseo y construido más recientemente en el patio posterior de la finca vecina en Calle Viriato n.º 11, que también denunció la propietaria de la colindante finca en Calle Viriato n.º:13, Dña. R. B. J. el 11 de Febrero de 2014.

Con fecha 17 de abril de 2018, el arquitecto municipal emite informe técnico en relación a los inmuebles ubicados en Calle Viriato n.º: 11, 13 y Calle Mesón n.º: 20, en el que se les exige el deber de conservación de sus inmuebles de acuerdo con el artículo 180 de la LOTUP.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Dado que los inmuebles ubicados en Calle Viriato n.º: 11, 13 comparten muro medianero y los patios traseros de los mismos lindan con la nave ubicada en Calle Mesón n.º: 20, el derrumbe parcial de parte de cada uno de los inmuebles a afectado al otro y a su vez han afectado al tercero (Calle Mesón n.º: 20). De ahí, en esa misma fecha, el arquitecto municipal emite un "Informe Técnico Global" en relación a los tres inmuebles anteriormente citados y que se recoge a continuación:

INFORME TÉCNICO GLOBAL

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

- Con fecha 13 de Marzo de 2018, por Registro General Municipal N.º: 4.572, Dña. M. R. M., domiciliada en C/ Viriato n.º 15, denuncia el estado de los dos inmuebles vecinos situados en C/ Viriato n.º 11 y 13.

- El 14 de Marzo de 2018, se realizó visita de inspección municipal al inmueble y se pudo apreciar el derrumbe final de un pequeño anexo de 2 x 2m, a manera de aseo construido más recientemente en el patio posterior de la finca vecina en C/ VIRIATO N.º 11 que también denunció la propietaria de la colindante finca en C/ VIRIATO N.º 13 Dña. R. B. J. el 11 de Febrero de 2014, en una edificación conjunta inicialmente, que data de 1910 y posteriormente divide en tres inmuebles n.º 11, 13 y 15 de la C/ Viriato.

- El 12 de Marzo de 2014, la Inspección Municipal de Obras informó y solicitamos, "DEBER DE CONSERVACIÓN" para la finca n.º 11 de C/ VIRIATO, cuando se produjo un desprendimiento inicial, que ha concluido con el siniestro final que informamos.

- Lamentablemente, según consta en el "Expediente Administrativo", no fue recibido nuestro requerimiento por nadie ya que suponíamos propietario del inmueble así como del colindante inmueble en C/ Mesón n.º 20 con almacén en Planta Baja, a D. V. M. N., afectado por la caída y rotura en su cubierta de fibrocemento por el derrumbe de C/ Viriato n.º 11.

- Ni el propietario catastral, ni su hija, ni una tercera persona a la que se atribuyó igualmente la propiedad del inmueble en C/ Viriato n.º 11, rechazaron todas las notificaciones entre el 30 de Marzo y el 23 de Abril de 2016, cuando se reiteró la Inspección Municipal por denuncia de Dña. M. R. M. vecina con domicilio en el n.º 15 de la Calle Viriato.

- La afeción del último derrumbe (denunciado el 13 de Marzo de 2018) del anexo de aseos de 2x2m de planta baja y dos pisos situado en C/ VIRIATO N.º 11, ha afectado fundamentalmente al inmueble, al caer sobre sí mismo, los cierres ó paredes en mal estado del referido cuerpo de aseos hoy derrumbado.

- También el derrumbe ha afectado al colindante inmueble en C/ VIRIATO N.º 13, al caer su patio una pequeña cantidad de cascotes, pero el inmueble aparece, hoy en día, deshabitado.

Finalmente la caída de cascotes, por derrumbe, ha afectado a la cubierta de la nave de planta baja colindante, (según el catastro disponible, finca con acceso en C/ MESÓN N.º 20, propiedad igualmente de D. V. M. N., según catastro presuntamente fallecido e ilocalizable, hasta el día de hoy, así como sus herederos a legítimos propietarios).

- Dado el reciente derrumbe de mayor cuantía producido, informar el "**DEBER DE CONSERVACIÓN**" a los propietarios de los inmuebles afectados:

1º Propiedad del Inmueble de C/ Viriato n.º 11 (reiterar)

2º Propiedad del Inmueble en C/ Mesón n.º 20 (nuevo)

- Igualmente, con los datos hoy obrantes, al edificio colindante, propiedad de Dña. R. B. J., igualmente con una antigüedad superior a los 50 años y mal estado aparente desde el exterior solicitar igualmente "**DEBER DE CONSERVACIÓN**" a:

3º Propiedad del Inmueble de C/ Viriato n.º 13 (nuevo)

Todo lo cual elevo a Vs a los efectos oportunos adjuntando a este informe los 3 "Deberes de Conservación" enunciados."

Visto el expediente de referencia, el técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO. El interesado todavía no se ha aportado el Informe de Evaluación del Edificio, a cargo de



técnico competente, que evalúe su estado de conservación y donde se consignen los resultados de la inspección, describiendo, al menos, los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo.

El DEBER DE CONSERVACIÓN de los terrenos y edificaciones se regula en el art. 180 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana LOTUP, y en la Ley 1/2019 de 5 de febrero de 2019, de la Generalitat, de Modificación de la anterior, que establece que:

“Artículo 180. Deber de conservación y rehabilitación e inspección periódica de edificaciones

1. Los propietarios de construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad, realizando los trabajos y obras necesarias para conservar dichas condiciones o uso efectivo que permitan obtener la autorización administrativa de ocupación o título equivalente para el destino que les sea propio.

2. Los propietarios de toda edificación con uso residencial destinado a vivienda de antigüedad superior a cincuenta años, en los términos y condiciones que haya determinado reglamentariamente la conselleria competente en materia de vivienda, deberán promover, al menos cada diez años, la realización de una inspección técnica, a cargo de facultativo competente que evalúe el estado de conservación del edificio.

3. Las inspecciones técnicas en edificios con uso residencial se realizarán de acuerdo con el documento informe de evaluación del edificio, que contempla aspectos relativos al estado de conservación, pero también respecto a la accesibilidad universal y a la eficiencia energética según los siguientes apartados:

a) Evaluación del estado de conservación del edificio reflejando los resultados de la inspección, indicando los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, o para mantener o rehabilitar sus dependencias adecuándolas al uso a que se destinen.

b) Evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con diversidad funcional para el acceso y utilización del edificio, estableciendo si es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

c) Evaluación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

4. La eficacia a efectos administrativos del informe de evaluación del edificio, de uso residencial, requerirá la inscripción del mismo en el registro autonómico habilitado al efecto.

5. Los propietarios de edificios de uso residencial que pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, tendrán que disponer del correspondiente informe de evaluación del edificio con anterioridad a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda.

6. La conselleria competente en materia de vivienda podrá exigir de los propietarios la exhibición del informe de evaluación del edificio y que esté vigente. Si este no se ha efectuado, podrá realizarlo de oficio a costa de los obligados. Asimismo tendrá la potestad para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores derivados del incumplimiento de esta obligación, regulados en el artículo 264.2 de esta ley.

Los ayuntamientos podrán igualmente exigir la exhibición o la emisión del informe de evaluación si se pone de manifiesto la posible existencia de daños estructurales o peligro para las personas o las cosas, a los efectos de dictar las ordenes de ejecución correspondientes.

7. El resto de los propietarios de construcciones y edificios con tipologías y usos no residenciales de más de cincuenta años deberán realizar la inspección técnica a que se refiere el apartado 3.a de este artículo al menos cada diez años, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determine.

La obligación para mantener el inmueble comporta no sólo su mero mantenimiento físico, sino incluso la realización de aquellas obras e instalaciones necesarias para poder atender al uso que tiene por objeto. No obstante, hay que señalar que esta obligación no es “sine die” y sin limitación alguna, sino que hay un límite del deber de conservación y rehabilitación. (Artículo 181 de la LOTUP. Límite del deber de conservación y rehabilitación).

“Artículo 181. Límite del deber de conservación y rehabilitación



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

1. Los propietarios de los edificios y los demás obligados según la legislación estatal de suelo deben sufragar el coste de las obras de conservación y rehabilitación que dichas construcciones requieran para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, hasta el importe determinado por el límite del deber normal de conservación.

2. Cuando una administración ordene al propietario de un inmueble la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan dicho límite, el obligado podrá optar por la demolición del inmueble, salvo que esté catalogado, o por exigir a aquella que sufrague, en lo que respecta al exceso, el coste parcial de la obras, constitutivo del mismo.

3. Se entiende que las obras mencionadas en el párrafo anterior exceden del límite del deber normal de conservación cuando su coste supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente, realizada con las condiciones imprescindibles para autorizar su ocupación. Si no se trata de un edificio, sino de otra clase de construcción, dicho límite se cifrará, en todo caso, en la mitad del coste de erigir o implantar una nueva construcción de iguales dimensiones, en condiciones de uso efectivo para el destino que le sea propio.”

SEGUNDO. De la inspección externa al inmueble situado en Calle Viriato n.º: 13 y por las fotos que obran en el expediente (de las anteriores inspecciones municipales), aunque no se aprecia un peligro inminente de derrumbe que pueda afectar a la vía pública, el inmueble no reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público mínimas para albergar el uso al que está destinado el mismo (Vivienda unifamiliar entre medianeras). Por el estado que presenta el inmueble, derrumbe interior de muros de carga, hundimiento parcial de forjados, vigas y viguetas de madera deterioradas por humedad y carcoma, y estado de abandono total, se puede afirmar que el coste de las obras de conservación y rehabilitación necesarias para poder albergar el uso que tiene por objeto supera el límite del deber de conservación.

TERCERO. Dado que no se ha aportado Informe de Evaluación del Edificio, se deduce que el interesado no tiene interés alguno en mantener el inmueble en correctas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El artículo 188 de la LOTUP regula la situación legal de ruina.

“Artículo 188. Situación legal de ruina.

1. Procede declarar la situación legal de ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción, manifiestamente deteriorada, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere el límite del deber normal de conservación. No se considerará, a estos efectos, el coste de la realización de obras relativas a la accesibilidad o a la restitución de la eficiencia energética en los términos exigidos por la legislación estatal.

2. Procede, asimismo, la declaración de ruina, cuando el propietario acredite haber cumplido puntualmente el deber de inspección periódica realizando diligentemente las obras recomendadas, al menos, en dos ocasiones consecutivas, y el coste de éstas, unido al de las que estén pendientes de realizar, supere el límite del deber normal de conservación, apreciándose una tendencia constante y progresiva en el tiempo al aumento de las inversiones necesarias para la conservación del edificio.

3. Corresponde a los ayuntamientos declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado. En las actuaciones se citará a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos sobre ella que consten en los registros públicos, así como a los órganos competentes cuando resulte afectado el patrimonio histórico. A tal efecto, a la iniciación del procedimiento se solicitará certificación registral, cuya expedición se hará constar por nota marginal. De la misma forma, se hará constar la declaración de la situación legal de ruina, a cuyo efecto se remitirá al registro de la propiedad la copia de la resolución de declaración de ruina.

4. La declaración de la situación legal de ruina debe disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar, razonadamente, la improcedencia de esto último. La propuesta de declarar el incumplimiento del deber de conservación, formulada junto a la declaración de ruina legal, no será definitiva ni surtirá efecto sin previa audiencia de los interesados y resolución del alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas.

No hay incumplimiento del deber de conservación si la ruina legal es causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando el dueño trate de evitarla con adecuado mantenimiento y cuidadoso uso del inmueble, reparando sus desperfectos con razonable diligencia.

5. La declaración de ruina legal respecto a un edificio no catalogado, ni objeto de un procedimiento de catalogación, determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

6. Si la situación legal de ruina se declara respecto a un edificio catalogado, u objeto del procedimiento de catalogación, el propietario deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La administración podrá concertar con el propietario su rehabilitación. En defecto de acuerdo, puede ordenarle que la efectúe, otorgándole la correspondiente ayuda.”

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, existe un incumplimiento del deber de conservación por parte del propietario del inmueble al no haber encargado a facultativo competente la inspección del inmueble para supervisar su estado de conservación, y que tras la misma debía consignarse en un Informe de Evaluación del Edificio, describiendo los desperfectos apreciados en el inmueble, así como las medidas prioritarias precisas para asegurar su seguridad, estabilidad y estanqueidad, para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad.

Puesto que el interesado no ha cumplido sus obligaciones de mantener el inmueble en condiciones correctas de estanqueidad, salubridad, habitabilidad y seguridad estructural y, además tampoco ha llevado a cabo las obras de conservación y/o rehabilitación, dentro del límite legal del deber normal de conservación necesarias para dotarlo de esas condiciones y teniendo en cuenta que la inspección al inmueble en cuestión ha sido desde el exterior del mismo y sin posibilidad de comprobar otros elementos estructurales, el técnico que suscribe estima que el coste de las obras de conservación y/o rehabilitación del inmueble para para asegurar su seguridad, salubridad, ornato público y decoro, y para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad, seguridad, funcionalidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio y para garantizar la seguridad pública, supera el límite del deber normal de conservación.

Por todo lo expuesto y como medida para garantizar la seguridad pública, el técnico que suscribe propone que:

1. Se declare la Situación de RUINA LEGAL O ECONÓMICA AL INMUEBLE DE CALLE VIRIATO Nº 13, debiendo comunicarse a sus propietarios, para que nos manifiesten su conformidad a la DECLARACIÓN DE RUINA consiguiente, o por el contrario presente informe de evaluación del edificio emitido por técnico competente conforme al artículo 180 de la LOTUP y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del Informe de Evaluación del Edificio de uso Residencial de Vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Tras dicho informe deberá presentar proyecto técnico que recoja todas aquellas obras necesarias para garantizar las condiciones necesarias que establece el artículo 180 de la LOTUP. En el caso que optase por esto último, se le da un plazo de un mes y medio para la presentación del citado informe y del proyecto.

2. En el caso que el propietario no conteste a dicho requerimiento, se procederá a la declaración de situación legal de ruina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188.1 de la LOTUP. A tal efecto, a la iniciación del procedimiento se solicitará certificación registral, cuya expedición se hará constar por nota marginal. Posteriormente a la declaración de situación legal de ruina, se dará al propietario un plazo de 1 mes para que encargue proyecto de derribo a técnico facultativo y se presente por registro de entrada en el ayuntamiento.

3. En caso que el propietario incumpla dicho plazo, se propone ejecutar subsidiariamente la demolición y el desescombro, sin perjuicio de repercutir con posterioridad su coste a aquellos por la vía de apremio.

De cara a la posible ejecución subsidiaria por parte de la administración y posterior repercusión de su coste al obligado, el técnico que suscribe va a valorar tanto las obras de derribo y obras complementarias al derribo: vallado del solar, impermeabilización de las medianeras y realización de la solera de hormigón en todo el solar para garantizar la evacuación de las aguas pluviales, como el coste del proyecto técnico y dirección facultativa de las obras de derribo.

El coste estimado de las obras necesarias a realizar en el inmueble, incluyendo las obras complementarias así como los honorarios de redacción de proyectos y dirección técnica es de **22.987,69 € (sin IVA)**.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

manifiesta su conformidad a la DECLARACIÓN DE RUINA, o por el contrario, manifiesten su disconformidad debiendo, en este caso, presentar informe de evaluación del edificio emitido por técnico competente conforme al artículo 180 de la LOTUP y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del Informe de Evaluación del Edificio de uso Residencial de Vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Tras dicho informe deberá presentar proyecto técnico que recoja todas aquellas obras necesarias para garantizar las condiciones necesarias que establece el artículo 180 de la LOTUP.

SEGUNDO.- Señalar a los interesados que, en caso de no presentar alegaciones se procederá a declarar la situación legal de ruina y se dará al propietario un plazo de 1 mes para que encargue proyecto de derribo a técnico facultativo y se presente por registro de entrada en el ayuntamiento, debiendo proceder a la ejecución del mismo.

En caso que el propietario incumpla dicho plazo, se propone ejecutar subsidiariamente la demolición y el desescombro, sin perjuicio de repercutir con posterioridad su coste al titular del inmueble, pudiendo acudir a la vía de apremio.

De cara a la posible ejecución subsidiaria por parte de la administración y posterior repercusión de su coste al obligado, el coste estimado de las obras necesarias a realizar en el inmueble, incluyendo las obras complementarias así como los honorarios de redacción de proyectos y dirección técnica es de **22.987,69** (sin IVA).

TERCERO.- Solicitar certificación registral cuya expedición se hará constar por nota marginal y ello en base al artículo 180.3 de la LOTUP.

CUARTO.- En virtud del informe técnico transcrito, indicar que se propone declarar el incumplimiento del deber de conservación del titular del inmueble.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los interesados, en los términos del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

GESTIÓN DEL “SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO” FCC AQUALIA S.A..- OBRAS CON CARGO AL PLAN DE AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE INSTALACIONES (P.A.R.): LIQUIDACIÓN ANUAL DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Gestión Urbanística, de fecha 8 de octubre de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el expediente sobre aprobación de la liquidación anual correspondiente al año 2019 del Servicio de abastecimiento de agua potable y de saneamiento de Novelda.

Vista la liquidación presentada por FCC Aqualia, S.A.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 18 de marzo de 2020 indicando lo siguiente:

“La empresa adjudicataria del Servicio Municipal de Aguas de Novelda, FCC Aqualia, SA, presentó el día 10 de marzo de 2020 la liquidación anual del servicio correspondiente al



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

periodo correspondiente al 2019.

En la liquidación se indica el resultado cobratorio del ejercicio, detalle de los costes de adquisición del agua a cada proveedor, justificación de la estructura de personal, detalle y justificación de las inversiones realizadas y de las obras incluidas en el PAR.

*El saldo es a favor del ayuntamiento, y asciende a la cantidad de **1.418,36 €**, correspondiente a las fianzas cobradas a los nuevos usuarios, es por todo ello que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:*

1º. Aprobar la liquidación emitida por la mercantil FCC Aqualia, SA, correspondiente al servicio del periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2019.

2º. Dejar pendiente de ingreso la cantidad resultante a favor del Ayuntamiento y acumularlo al saldo del PAR (Plan de Ampliación y Renovación de las instalaciones).

3º. Notificar al interesado, a Intervención y al Ingeniero Técnico Municipal el acuerdo resultante de la Junta de Gobierno Local.”

Visto lo estipulado en el Pliego de Condiciones que rigen la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y del servicio de saneamiento de Novelda, estableciendo en su Cláusula 15 lo siguiente:

“1.- El adjudicatario, anualmente y dentro del primer trimestre de cada ejercicio, practicará la oportuna liquidación para cada servicio que presentará al Ayuntamiento en la que se indicarán las cantidades facturadas a los usuarios del servicio por aplicación de las tarifas correspondientes y el resultado cobratorio del ejercicio, con indicación expresa de las cantidades que correspondan a la Corporación; detalle de los costes de adquisición del agua a cada proveedor; justificación de que la estructura de personal no ha variado en relación con los servicios que se están prestando; detalle y justificación de las inversiones realizadas y del grado de ejecución del Plan de Renovación y Ampliación.

El Ayuntamiento podrá solicitar que se le exhiba cuanta documentación fehaciente estime necesaria para comprobar la exactitud de las mismas.

2.- Aprobada la liquidación, y en el plazo de un mes natural desde la fecha de tal aprobación, el concesionario deberá ingresar en las arcas municipales las cantidades que corresponda o, en su defecto, dar a aquellas el uso legal o contractualmente previsto. En estas devoluciones podrán ser incluidas las cantidades recaudadas para la inversión y no materializadas.

3.- Presentada una liquidación, y transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento se pronuncie expresamente sobre la misma, aquella se entenderá aprobada por silencio administrativo [...]”

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 27 de marzo de 2020.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 5 de octubre de 2020 indicando lo siguiente:

“Se adjunta al expediente, informe sobre la cuenta de explotación del año 2019 del servicio municipal de aguas de Novelda.

El informe estructura los costes e ingresos del servicio en la misma estructura que el los informes tarifarios realizados siguiendo el pliego de condiciones técnicas que rige la concesión.”



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Tras breve deliberación, el Sr. Sala Penalva solicita aclaración sobre diversas cuestiones y el Sr. Ñíguez Pina y el Sr. Interventor le hacen las aclaraciones oportunas.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de cuatro votos a favor (PSOE y Guanyar Novelda) y dos abstenciones (PP y Compromís per Novelda):

PRIMERO.- Aprobar la liquidación emitida por la mercantil FCC Aqualia, SA, correspondiente al servicio del periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2019.

SEGUNDO.- Dejar pendiente de ingreso la cantidad resultante por importe de 1.418,36 € a favor del Ayuntamiento y acumularlo al saldo del Plan de Ampliación y Renovación de las instalaciones del Servicio de Abastecimiento de agua potable y de saneamiento de Novelda.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa concesionaria, con expresión de los recursos y demás prevenciones legales correspondientes.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al Director del contrato, así como a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

QUINTO.- JUZGADO:

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 000573/2020MD, INTERPUESTO POR- ENCARGO DE PERSONACIÓN

Vista la propuesta emitida por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Novelda, de fecha 12 de octubre de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º Dos de Alicante, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento en fecha 6 de octubre de 2020, número de Registro de Entrada 8225, solicitando la remisión del expediente administrativo tramitado en relación con el recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento Abreviado n.º 000573/2020, interpuesto por contra el acto administrativo presunto que desestimó los Recursos de Reposición interpuestos frente a la liquidaciones del IIVTNU con referencia 0037190438-22 y 0037190437-15 de importes 234,93 euros y 1348,33 euros.

Visto el requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Adtvo. N.º 2 de Alicante, de remisión del expediente administrativo íntegro, y emplazando al Ayuntamiento en el procedimiento.

Considerando la necesidad de designar Letrado para que represente a este Ayuntamiento en el procedimiento cuya acción judicial fue acordada mediante decreto de alcaldía de fecha 8 de octubre de 2020.

Resultando que D. Jeremías José Colom Centellés, suscribió contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Novelda el 1 de octubre de 2020, para la prestación del servicio de "Asesoría jurídica y asistencia letrada en procedimientos judiciales del Ayuntamiento de Novelda".

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

ÚNICO.- Designar al Letrado D. JEREMÍAS JOSÉ COLOM CENTELLÉS y a los demás letrados apoderados notarialmente, para que asuman la Dirección Letrada de los intereses municipales en el procedimiento Contencioso N.º 000573/2020, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 2 de Alicante, así como la representación procesal directamente o mediante los Procuradores apoderados en las escrituras de poder otorgadas o que se otorgasen.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, y previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acordó tratar los siguientes asuntos:

PRIMERO URGENTE.- APROBACIÓN DE FACTURAS; RELACIÓN N.º 38/2020:

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda, de fecha 14 de octubre de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal sobre la relación de facturas n.º 38.

El Sr. Níguez Pina hace las aclaraciones oportunas a las consultas del Sr. Sala Penalva y la Sra. Serrano Mira.

El Sr. Carlos Sala Penalva indica que la aprobación por su parte de las facturas, no significa que esté de acuerdo con el gasto, si no que lo hace para que cobren los proveedores. Manifestándose la Sra. Agües Martínez-Díez en el mismo sentido.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de cinco votos a favor (PSOE, Compromís per Novelda y Guanyar Novelda) y una abstención (PP):

PRIMERO.- Aprobar las facturas contenidas en la relación n.º 38 por importe de **32.431,16 €** adjunta al expediente, que darán lugar al reconocimiento de las correspondientes obligaciones o a la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones en aquellos casos en que los gastos no hayan sido previamente autorizados y dispuestos.

SEGUNDO.- Notificar a la Tesorería Municipal.

SEGUNDO URGENTE.- APROBACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL “SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP”

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación, de fecha 14 de octubre de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto que con motivo de la imperiosa necesidad de contratar el suministro de gas natural en ciertos edificios municipales, el AYUNTAMIENTO DE NOVELDA pretende cubrir la misma a través del presente procedimiento de contratación.

Que, ante dicha necesidad, esta Entidad Local, al estar asociada a la FEMP, puede adherirse a la Central de Contratación de la FEMP como sistema de racionalización de la contratación



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Que, ante dicha necesidad, esta Entidad Local, al estar asociada a la FEMP, puede adherirse a la Central de Contratación de la FEMP como sistema de racionalización de la contratación para sus asociados. La Central de Contratación de la FEMP se ordena como un servicio especializado creado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, de 28 de enero de 2014, al amparo de lo previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCP), el artículo 228 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014, y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), con la finalidad de contratar bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades Locales asociadas a la FEMP y sus entes instrumentales.

Esta adhesión tiene carácter voluntario y no supone en ningún caso la obligación de efectuar todas las contrataciones a través de la Central de Contratación de la FEMP, pudiendo siempre la Entidad Local optar por utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública.

Que con fecha 1 de marzo de 2016 y por acuerdo plenario, el Ayuntamiento de Novelda se adhirió a la Central de Contratación de la FEMP.

Que el 24 de junio de 2019, la Central de Contratación de la FEMP formalizó un Acuerdo Marco para el suministro de Gas natural, y actualmente se encuentra en vigor por un periodo de 2 años hasta el 24 de junio de 2021 con ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. para los lotes 1 al 5, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo total de 4 años.

Que todos los aspectos para proceder a la contratación del suministro por esta Entidad Local se encuentran regulados en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en la oferta económica presentada por las adjudicatarias (información disponible en la página web).

Vista la memoria justificativa obrante al expediente donde se hace evidente la necesidad de contratar el suministro de gas natural.

Visto que en base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente contrato con la empresa adjudicataria, cuyo objeto comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCAP y PPT.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 6 de octubre de 2020.

Visto que existe consignación con cargo a las partidas presupuestarias 44/32310/22103 y 43/34200/22103 y que el presupuesto base de licitación asciende 21.926,82 € anuales, siendo el IVA: 4.604,63 € anuales lo que hace un importe total: 26.531,45 euros anuales (Valor estimado del contrato: 87.707,29 €).

Visto el informe de Secretaría de fecha 14 de octubre de 2020.

Tras breve deliberación, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

PRIMERO.- Aprobar el presente expediente de contratación.

SEGUNDO.- Aprobar que la tramitación, adjudicación, formalización y ejecución del contrato basado se regirá por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el Acuerdo Marco y por la normativa aplicable a este tipo de contratos.

TERCERO.- Aprobar el gasto correspondiente.

CUARTO.- Iniciar el procedimiento de adjudicación, según lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen el Acuerdo Marco.

QUINTO.- Nombrar responsable del contrato al Ingeniero Técnico Industrial Municipal.

TERCERO URGENTE.- CONTRATACIÓN POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, DEL “SERVICIO DE ATENCIÓN INMEDIATA POR NECESIDADES SOCIALES Y PROTECCIÓN DE LAS SALUBRIDAD PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA Y PANDEMIA INTERNACIONAL (COVID-19)”.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación, de fecha 14 de octubre de 2020, en la que expone lo siguiente:

Vista la propuesta de la Concejal de Salud de fecha 21 de septiembre de 2020 señalando lo siguiente:

“La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), supuso que el Gobierno dictara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Asimismo, el 17 de marzo el Gobierno dictó el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que establece en el artículo 16, que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017.

El 28 de marzo de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, cuya disposición adicional segunda da precisamente una nueva redacción al meritado artículo 16 del Real Decreto 7/2020, agilizando todavía más la tramitación de emergencia y declarando aplicable ex lege este procedimiento a todos los órganos del sector público en todos los contratos que hayan de celebrarse por estas entidades para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

Ante dicha pandemia mundial del Covid-19 que estamos padeciendo y en aras de ayudar y proteger a la población de Novelda, resulta conforme al interés público volver a realizar una nueva contratación por tramitación de emergencia del servicio de atención inmediata por necesidades sociales y protección de la salud como actuación incardinada dentro del Plan de Contingencia Municipal, con el firme propósito de minimizar los efectos de la crisis sanitaria a la mayor brevedad posible.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

El servicio que se pretende contratar deberá incluir la atención y el apoyo a la ciudadanía en todas aquellas situaciones de emergencia que se produzcan en el municipio, como consecuencia de la situación grave y excepcional a la que nos enfrentamos por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, de forma que se atienda de manera inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social y se proteja la salud.

Se prevé un precio de licitación de 7.500 €/mes exentos de IVA con un plazo de duración de TRES MESES ante la incertidumbre que genera la actual situación de crisis sanitaria, prorrogable hasta tres meses más con la finalidad de que esté cubierto el citado servicio mientras se mantenga esta necesidad especial y excepcional.

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP 2017, es de 45.000,00 euros.

Al efecto se debe comunicar esta propuesta al Departamento de Contratación para que en colaboración con el de Salud prepare expediente para la contratación por tramitación de emergencia del citado servicio.

Así mismo se propone que se designe como directora del contrato a la Técnico de Sanidad y Salud de Novelda”.

Obra al expediente Memoria Justificativa, así como Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que definen las condiciones del contrato, dejando constancia de la insuficiencia de medios materiales y humanos que tiene el Ayuntamiento para acometer de manera directa la prestación de este servicio.

En la citada memoria Justificativa se hace constar lo siguiente:

“Concluido el estado de alarma, la “nueva normalidad” supone la convivencia, día a día, con el coronavirus SARS-CoV-2 sin una vacuna que nos proteja de la enfermedad. La vuelta a las actividades de la vida diaria de la población, colegios, trabajo, actos sociales, así como todas aquellas que son susceptibles de posibles contagios, ha supuesto el aumento de los casos en Novelda, siendo una de las poblaciones más afectadas por la pandemia de la comarca del Medio Vinalopó.

Ante la incertidumbre que genera la actual situación de crisis sanitaria y sus consecuencias, es difícil prever acciones a largo plazo aunque es necesario realizar aquellas que la situación permita con las máximas garantías sanitarias posibles.

Es por ello, que ante la pandemia mundial de la Covid-19 que estamos padeciendo y en aras de ayudar y proteger a la población de Novelda, resulta conforme al interés público la contratación, por tramitación de emergencia, del servicio de atención inmediata por necesidades sociales y protección de la salubridad pública, como una actuación incardinada dentro del Plan de Contingencias Municipal, con el firme propósito de minimizar los efectos de la crisis sanitaria a la mayor brevedad posible.

El servicio que se pretende contratar deberá incluir la atención y el apoyo a la ciudadanía en todas aquellas situaciones de emergencia que se están produciendo en el municipio, como consecuencia de la situación grave y excepcional a la que nos enfrentamos por la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, de forma que se atienda de manera inmediata a



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

personas en situación de riesgo o exclusión social y se proteja la salubridad pública.

La actividad contratada se limita a lo estrictamente indispensable para prevenir y remediar los daños derivados de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia y no se prolongará fuera de tal situación, deslindándola adecuadamente, en su caso, de otras actuaciones necesarias para completar la actuación acometida, las cuales habrán de ser contratadas con arreglo a la tramitación ordinaria.”

Por lo que respecta a la tramitación de emergencia, en el expediente se hace constar la siguiente justificación:

“Si bien hoy día no está vigente ya la declaración del estado de alarma, hay que indicar que seguimos estando ante una crisis sanitaria provocada por la pandemia mundial del Covid-19 sin una vacuna aún que proteja a la población de la enfermedad. Ello unido a la reciente vuelta al colegio tras las vacaciones y a las actividades de la vida diaria susceptibles de posibles contagios, lo cual ha supuesto el aumento de los casos en Novelda, siendo una de las poblaciones más afectadas por la pandemia de la comarca del Medio Vinalopó.

Es por ello que en aras de ayudar y proteger a la población de Novelda y atendiendo a que el contrato actualmente en vigor de idénticas prestaciones finaliza el próximo 31 de octubre de 2020, resulta conforme al interés público la contratación, por tramitación de emergencia del servicio de atención inmediata por necesidades sociales y protección de la salubridad pública, como una actuación incardinada dentro del Plan de Contingencias Municipal, con el firme propósito de minimizar los efectos de la crisis sanitaria a la mayor brevedad posible.

*Es por ello que se recurre en el presente procedimiento a la **tramitación de emergencia** prevista en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, por cuanto no es posible resolver la situación mediante otros procedimientos menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, dado que el servicio debe comenzar a prestarse con la mayor inmediatez.”*

La tramitación de emergencia viene regulada en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

Conforme al certificado (RC) emitido por la Intervención Municipal en relación a la existencia de los créditos precisos para atender las obligaciones que se deriven del contrato, existe consignación en la partida 61/13501/22799.

Según establece la Base 35.5 del Presupuesto Municipal en vigor, todos los contratos contarán con una Dirección, quien se responsabilizará de la correcta ejecución del contrato, visando igualmente la factura o certificación correspondiente, a efectos de proceder a su pago.

No se exige clasificación empresarial por tratarse de un contrato de servicios en virtud de lo dispuesto en el art. 77.1 de la LCSP.

El procedimiento de adjudicación de los contratos corresponderá al órgano que sea competente conforme a la Ley para ordenar el gasto, quien lo será para todo el procedimiento.

Esta competencia se regirá por lo establecido en la Disposición Adicional Segunda 1 de la LCSP.

Corresponde al Alcalde la contratación de obras, servicios, gestión de servicios públicos, suministros, administrativos especiales y privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de SEIS MILLONES de euros, incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponde igualmente al Alcalde la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuanto su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno de la Corporación el resto de contratos cuya competencia no esté atribuida al Alcalde, en función de lo anteriormente señalado. La Junta de Gobierno Local tiene las mismas facultades que la Alcaldía, en esta materia, en virtud de delegación efectuada.

Visto el informe emitido en fecha 14 de octubre de 2020 por la T.A.G. de Contratación que cuenta



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

con la conformidad de la Secretaría General sobre la forma de contratación.

Tras breve deliberación, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas del presente contrato y que obran en el expediente, cuyas características fundamentales son las siguientes:

- Objeto: SERVICIO DE ATENCIÓN INMEDIATA POR NECESIDADES SOCIALES Y PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA Y PANDEMIA INTERNACIONAL (COVID-19)
- Presupuesto base de licitación: Se estima un precio máximo de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500 €) por mes, lo cual hace un precio de contrato de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS EUROS (22.500 €)** correspondiente a los 3 meses de duración del mismo.
- Financiación: Con cargo al Presupuesto Municipal.
 - Procedimiento de selección: Adjudicación directa por tramitación de emergencia, previa invitación a una o varias empresas.
 - Duración del contrato: La duración del contrato será de 3 MESES desde su formalización. Se contempla una prórroga de 3 meses (mes a mes), según evolucione la situación de la pandemia.
El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes desde la adjudicación del contrato.
 - Garantías:
Definitiva: 5% del precio de adjudicación (IVA excluido).

SEGUNDO.- Aprobar el presente expediente de contratación por tramitación de emergencia.

TERCERO.- Designar como Directora del contrato a la Técnico Municipal de Sanidad y Salud.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante del órgano de contratación "<http://www.novelda.es>", a los efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Invitar a una o varias empresas a participar en el presente procedimiento, requiriéndoles para que presenten proposición.

CUARTO URGENTE: PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR PARA LA "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA A TRAVÉS DE PRENSA ESCRITO Y ON-LINE".- ADJUDICACIÓN

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación, de fecha 14 de octubre de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el expediente de contratación tramitado mediante Procedimiento Abierto, para la contratación del Servicio de "Servicios publicitarios e informativos a este Ayuntamiento a través de prensa escrita y on-line", cuyos pliegos de cláusulas administrativas particulares y de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

prescripciones técnicas fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020.

Por la Mesa de Contratación en fecha 11 y 13 de agosto de 2020 se procedió a la apertura de los sobres A) y B) de la única oferta presentada al procedimiento, RADIO LUCENTUM, S.A. correspondientes a la documentación administrativa, que se consideró correcta y al proyecto de prestación del servicio, documentación evaluable mediante juicios de valor, pasando la misma a informe de la directora del contrato.

A la vista del informe emitido por la directora del contrato de fecha 31 de agosto de 2020, la Mesa de contratación de 4 de septiembre de 2020 acordó conceder 45 puntos por el contenido del sobre B) y a continuación proceder a la apertura del sobre C) correspondiente a la documentación evaluable mediante fórmulas, siendo la siguiente:

OFERTA ECONÓMICA:

- Radio Lucentum, S.A., por el precio de 50.820€ IVA incluido por los dos años de contrato, correspondiendo 42.000 € a la base imponible 8.820€ al I.V.A., siendo el precio anual de 25.410€ IVA incluido.

OFICINA EN NOVELDA:

- Disposición de dos oficinas en Novelda, adjuntando la las licencias municipales de las mismas:
Calle Capellán Margall, 11.
Calle Pablo Picasso, 10.

Visto el informe emitido por la directora del contrato de fecha 7 de septiembre 2020 en el que se puntúan los sobres C), y que dice textualmente:

“Que la oferta de Radio Lucentum, S.A., única presentada al procedimiento, es conforme y se ajusta a los Pliegos de Condiciones Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regulan el contrato.

*Atendiendo a lo establecido en los Pliegos de Condiciones los **Criterios Objetivos** de adjudicación contemplados el Procedimiento de Abierto del contrato de “Servicios Publicitarios e Informativos a través de prensa escrita y On-Line”, se valoran con hasta 55 puntos, de los cuales hasta 35 corresponden al precio y 20 a la disposición de una oficina en Novelda.*

Valoración Precio hasta 35 puntos

*Teniendo en cuenta que el presupuesto de licitación del contrato, según el pliego, se establece en 21.500€ más IVA anuales y que la oferta presentada por Radio Lucentum, S.A., es de 21.000€ más IVA anuales, lo que supone una rebaja del 2,33%, en aplicación de la fórmula que permite la valoración de las ofertas la puntuación obtenida por el licitador es de **6,51 puntos**.*

$$P_i = P_{max} \times B_i \times K$$

P_i (Puntuación que otorga la fórmula a la oferta)

P_{max} (Puntuación máxima establecida en el pliego para el precio)= 35 puntos

*B_i (Bajada de la Oferta= precio máximo de licitación-precio ofertado: precio máximo licitación)
(21.500-21.000:21.500= 0,0232558)*

K=8

*P_i = 35 x 0,0232558 x 8 = **6,51 puntos**.*



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

La oferta presentada obtiene 6,51 puntos

Valoración Disposición Oficina en Novelda hasta 20 puntos

La oferta presentada por Radio Lucentum, S.A. obtiene **20 puntos** por contar con oficina de atención al público en Novelda.

Puntuación total de Criterios Objetivos:

6,51 + 20 = 26,51 puntos””

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2020, acordó en fecha 18 de septiembre de 2020:

“**PRIMERO.-** Declarar válida la licitación celebrada para la contratación del Servicio de “Servicios publicitarios e informativos a este Ayuntamiento a través de prensa escrita y on-line”, ratificando los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación.

SEGUNDO.- Evaluar y clasificar a la mercantil RADIO LUCENTUM, S.A. al ser la única presentada en el procedimiento y cumplir lo establecido en los Pliegos aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, por el precio de 50.820 € IVA incluido, por los dos años de contrato, con la siguiente puntuación total:

Empresa	Proyecto servicio	Oferta económica	Oficina	Total
Radio Lucentum, S.A.	45 puntos	6,51 puntos	20 puntos	71,51 puntos

TERCERO.- Aceptar la propuesta de la Mesa de contratación sobre la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de “Servicios publicitarios e informativos a este Ayuntamiento a través de prensa escrita y on-line”, a la mercantil **RADIO LUCENTUM, S.A.**, por el precio de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS (50.820 €)**, IVA incluido, correspondiendo 42.000 € a la base imponible y 8.820 € al IVA, por los dos años de contrato, a razón de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS (25.410 €)** anuales IVA incluido.

CUARTO.- Requerir a la mercantil Radio Lucentum, S.A., para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento para que presente la siguiente documentación:

1.-Las Obligaciones Tributarias y Sociales, se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social), excepto la referida al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo el impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de bajo en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a mencionados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. Estas circunstancias también se podrán acreditar conforme a lo establecido en los artículos. 13 (obligaciones tributarias) y 14 (obligaciones sociales) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

2.- Garantía definitiva: Se acreditará la constitución de la garantía definida por el importe de 2.100,00 €.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

3.- La documentación acreditativa de la capacidad de obrar y solvencia del empresario, que se indica en la cláusula correspondiente del presente pliego.

Los licitadores podrán acreditar su capacidad de obrar y su solvencia económica y financiera acreditando su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores del Estado, o de la Comunidad Autónoma correspondiente.

4.- Además, el Ayuntamiento deberá incorporar al expediente certificado de no existir deudas de naturaleza tributaria con esta Administración Local.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

Resultando que la mercantil RADIO LUCENTUM, S.A. ha presentado toda la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares, visto el certificado expedido por la Tesorería Municipal en fecha 7 de octubre de 2020 sobre la inexistencia de deudas de carácter tributario con el Ayuntamiento de Novelda y que ha constituido la garantía definitiva aval del contrato por importe de 2.100 €, según consta mediante mandamiento de ingreso n.º 1202000014130 de fecha 6 de octubre de 2020.

Visto el informe emitido por la Técnico de Contratación de fecha 13 de octubre de 2020.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de cinco votos a favor (PSOE, PP y Guanyar) y una abstención (Compromís per Novelda):

PRIMERO.- Declarar válida la licitación celebrada para la contratación de los “Servicios publicitarios e informativos a este Ayuntamiento a través de prensa escrita y on-line”, ratificando los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato para la prestación de los “Servicios publicitarios e informativos a este Ayuntamiento a través de prensa escrita y on-line” a **RADIO LUCENTUM, S.A.**, por el precio de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS (50.820 €)**, IVA incluido, correspondiendo 42.000 € a la base imponible y 8.820 € al IVA, por los dos años de contrato, a razón de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS (25.410 €)** anuales IVA incluido., de conformidad con lo estipulado en los Pliegos y conforme a las especificaciones y mejoras contenidas en su proposición, debiendo iniciarse el Servicio el 1 de enero de 2021.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, proceda a la formalización del contrato de forma presencial o vía telemática.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo así como la formalización del contrato, en el Perfil del Contratante del órgano de contratación “<http://www.novelda.es>, a los efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los interesados, con ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales correspondientes.

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo al director del contrato, así como a los departamentos



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

QUINTO URGENTE: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL “CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA”.- APROBACIÓN DEL PADRÓN DE CUOTAS TRIBUTARIAS DEL CURSO ESCOLAR 2020/2021

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda, de fecha 13 de octubre de 2020, en la que expone lo siguiente:

Dado que por el departamento de Gestión de Ingresos se han realizado las siguientes comprobaciones:

- De unidades fiscales
- De impresión de recibos
- De cargas de terceros

Visto que se ha procedido a la confección por parte del departamento de Gestión de Ingresos del Padrón de alumnos del Conservatorio Municipal para el curso 2020-2021, de acuerdo con el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio de Música, en su punto 7.B.5” *El Ayuntamiento de Novelda a partir de la información de altas,bajas y modificaciones procederá a elaborar y aprobar las listas cobratorias de periodicidad mensual. Las modificaciones que se efectúen durante el ejercicio, se entenderán notificadas con la comunicación y aceptación del respectivo centro educativo”* siendo los lugares de pago:

Para los domiciliados cualquier entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para el plazo de cobro y publicaciones colectivas y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, sobre la publicación de edictos de cobranza, resulta procedente a la vista de la normativa vigente, aprobar el Padrón Fiscal del curso 2020-2021, del Conservatorio Municipal de Música, correspondiente a la mensualidad de octubre por un importe de 6.334,00 euros.

Establecer el período de recaudación del día 1 del mes al día 31 del mes siguiente, así como exponer al público dicho padrón por período de 15 días a efectos del examen, reclamación y publicación del Edicto de cobranza en el B.O.P., página Web del Ayuntamiento y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tras breve deliberación, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar el padrón de la Tasa por prestación del servicio de Enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música, del curso académico 2020-2021, correspondiente a la mensualidad de octubre del 2020, por importe de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (6.334,00 EUROS).

SEGUNDO.- Establecer el período recaudatorio voluntario del día 1 del mes al 31 del mes siguiente, iniciándose el período de apremio al día siguiente al de la finalización de dicho período voluntario.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

TERCERO.- Aprobar como lugares de pago como recibo domiciliado cualquier entidad colaboradora del Ayuntamiento.

CUARTO.- Proceder a la exposición al público del padrón de referencia por plazo de QUINCE días a efectos del examen y reclamación y publicación del Edicto de cobranza en el BOP, en la página Web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

QUINTO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación correspondiente al gasto por autoliquidación que proceda en la publicación del Edicto nombrado en el apartado CUARTO.

SEXTO URGENTE: OBRAS DE “SUSTITUCIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE BAÑO Y ADECUACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD DEL CEIP JESÚS NAVARRO”. PLA EDIFICANT.- APROBAR LA CERTIFICACIÓN N.º 3 Y FACTURA

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Gestión Urbanística, de fecha 14 de octubre de 2020, en la que expone lo siguiente:

Vista la certificación n.º 3 correspondiente al mes de septiembre de 2020 por importe de 74.163,48 euros IVA incluido, que fue presentada por registro de entrada el martes 13 de octubre de 2020, expedida por el director de obra D. Rafael Mira Albero y firmada por el contratista en prueba de conformidad de la obra del PLA EDIFICANT: “Sustitución instalación eléctrica, construcción de baño y adecuación de la accesibilidad” del CEIP Jesús Navarro de Novelda.

Visto el informe de fecha 14 de octubre de 2020 emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, donde concluye que la certificación presentada se ajusta a lo estipulado en el articulado de la normativa de aplicación.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar la certificación n.º 3, por un importe de 74.163,48 euros, a favor de la mercantil Vivendio Sostenibilidad energética, S.L., contratista de las obras correspondiente a la obra del PLA EDIFICANT: “Sustitución instalación eléctrica, construcción de baño y adecuación de la accesibilidad” del CEIP Jesús Navarro de Novelda.

SEGUNDO.- Aprobar la factura derivada de la certificación n.º 3.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO URGENTE: OBRAS DE “INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL EDIFICIO MUNICIPAL SITUADO EN LA PLAZA DE ESPAÑA N.º 14 DE NOVELDA”.- APROBAR CERTIFICACIÓN N.º 4 Y FACTURA

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Gestión Urbanística, de fecha 14 de octubre de 2020, en la que expone lo siguiente:

Vista la certificación n.º 4 correspondiente al mes de septiembre de 2020 por importe de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

9.975,68 euros IVA incluido, que fue presentada por registro de entrada el viernes 9 de octubre de 2020, expedida por el director de la obra D. José Javier Segura Navarro y firmada por el contratista en prueba de conformidad de la obra "Instalación de ascensor en el edificio municipal sito en Plaza de España, n.º 14 de Novelda".

Visto el informe de fecha 14 de octubre de 2020 emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, donde concluye que la certificación presentada se ajusta a lo estipulado en el articulado de la normativa de aplicación.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de cinco votos a favor (PSOE, Compromís per Novelda y Guanyar Novelda) y una abstención (PP):

PRIMERO.- Aprobar la certificación n.º 4, por un importe de 9.975,68 euros, a favor de la mercantil Edifica Vías e Infraestructuras, S.L., contratista de la obra correspondiente a la "Instalación de ascensor en el edificio municipal sito en Plaza de España, n.º 14 de Novelda".

SEGUNDO.- Aprobar la factura derivada de la certificación n.º 4.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 10'15 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y de la Secretaria Accidental que certifica.

El Alcalde

La Secretaria Accidental

Francisco José Martínez Alted

M.^a José Sabater Aracil